

CIRCULAR No. **225**

FECHA: **Junio 26 de 2023**

PARA: **NOTARIOS DEL DEPARTAMENTO DEL META**

DE: **SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA EL NOTARIADO**

ASUNTO: **COMUNICACIÓN SECRETARIA DE PLANEACION E INFRAESTRUTURA DEL MUNICIPIO DE URIBE META – SOBRE LA FALSEDAD DE RESOLUCION NO 10 DE 17 DE AGOSTO DE 2022**

Respetados Notarios,

La Superintendencia Delegada para el Notariado tiene a su cargo, entre otras funciones, la orientación sobre la aplicación de las normas que rigen la actuación notarial, como se señala en el numeral 7 del artículo 24 del Decreto 2723 de 2014, modificado por el artículo 6 del Decreto 1554 de 2022. En ese sentido, y conforme a la posición asumida en el Comité de Unificación de Criterios Jurídicos de la Superintendencia de Notariado y Registro el 14 de febrero de 2018, es preciso manifestar que la circular tiene por objeto dar a conocer el concepto de la Entidad respecto de uno o varios asuntos específicos, y que, sin plantear decisiones concretas, tienen el carácter de abstractas y obligatorias. Al respecto, el Consejo de Estado ha manifestado que las mismas son “*simples pronunciamientos de la administración, con el fin de cumplir sus deberes de orientación, coordinación o control*”<sup>1</sup>

Realizada la anterior aclaración, esta Entidad, en atención a la comunicación remitida por la secretaria de Planeación e Infraestructura de la Alcaldía Municipal de Uribe, Meta en la cual informó:

*“Por medio de la presente me dirijo a ustedes con el fin de comunicar que la Resolución N°010 de fecha del 17 de Agosto de 2022 que se presume fue expedida por la Secretaria de Planeación e Infraestructura del Municipio de Uribe (Meta) y con la cual se busca legalizar mediante notaria la subdivisión de un terreno, NO reposa en el archivo físico, ni en el archivo digital que se encuentra en la oficina de la Secretaría de Planeación e infraestructura ni se encontraron los anexos respectivos para la solicitud de expedición de dicha resolución.*

**Teniendo en cuenta lo anterior se solicita que la Resolución anteriormente nombrada no sea tenida en cuenta para legalizar ningún tipo de trámite ya que no se cuenta con ningún**

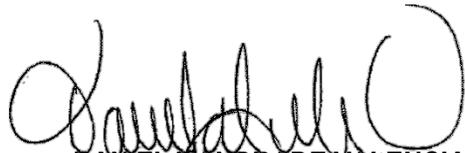
<sup>1</sup> Consejo de Estado, sentencia de fecha diecisiete (17) de mayo de dos mil doce (2012). Consejero Ponente: Víctor Hernando Alvarado Ardila, Radicación número: 11001-03-25-000-2008-00116-00 (2556-08). (...)

**Circular No. 225 Junio 26 de 2023**

**documento o solicitud que verifique que el documento expedido es verídico y fue suscrita por esta Secretaria.” (Negrilla por fuera del texto original)**

Así las cosas, se pone en conocimiento de los Notarios del País, el contenido de la decisión para que se adopten las medidas a las que haya lugar.

Cordialmente,



**DANIELA ANDRADE VALENCIA**  
Superintendente Delegada para el Notariado

Proyectó: Claudia Mercedes Gutiérrez Millán /Contratista  
Revisó: Nataly Romero Valbuena /Contratista  
Aprobó: Astrid Carolina Mercado /Contratista  
Anexo copia de la comunicación radicado SNR2023ER071575

Código:  
CNEA - PO - 02 - FR - 01  
03 - 12 - 2020

**Superintendencia de Notariado y Registro**

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201

PBX 57 + (1) 3282121

Bogotá D.C., - Colombia

<http://www.supernotariado.gov.co>

correspondencia@supernotariado.gov.co

## Comunicación Municipio de Uribe

Secretaria de Planeación Uribe <secretariadeplaneacion@uribe-meta.gov.co>

Mar 6/06/2023 15:04

Para:Correspondencia SNR <correspondencia@Supernotariado.gov.co>;Oficina de Registro Villavicencio <ofiregisvillavicencio@Supernotariado.gov.co>;Oficina de Registro San Martin <ofiregissanmartin@Supernotariado.gov.co>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

comunicacion supernotariado.pdf; CamScanner 06-06-2023 14.59.pdf;

Buenas tardes

Por medio del presente correo me dirijo a ustedes con el fin de radicar oficio.

### **RUBY NATALY SALGAR CARREÑO**

Secretaria de Planeacion e Infraestructura  
Uribe - Meta

---

#### **Alcaldía Uribe Meta 2020-2023 Unidos por la Paz y la Defensa del Territorio**

\*\*\*\*\*

**DE ACUERDO A LA CORTE CONSTITUCIONAL EN SUS SENTENCIAS C-621 DE 1997, T 377 DEL 2000, T487 DE 2001 Y EL CONSEJO DE ESTADO SECCIÓN CUARTA SENTENCIA 99/07/09 EXPEDIENTE 9409 ESTABLECIERON QUE LAS COMUNICACIONES RECIBIDAS POR MEDIO ELECTRÓNICO TIENEN EL MISMO VALOR JURÍDICO QUE LA RECIBIDA POR LA VENTANILLA DE LA ENTIDAD.**

	<b>MUNICIPIO DE URIBE</b> <b>ALCALDIA MUNICIPAL</b> <b>NIT: 800.128.428-1</b> <b>SECRETARIA DE PLANEACION E</b> <b>INFRAESTRUCTURA</b>	Código:	120	 Unidos por la Paz y la Defensa del Territorio
		TRD:	120-14.03	
		Versión	01	
		Página	1 de 1	

Uribe - Meta, 05 de Junio de 2023

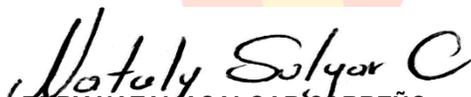
Señores:  
**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**  
 La Ciudad.

**Asunto:** Comunicado Oficial respecto a Resolución N°010 del 17 de Agosto de 2022.

Por medio de la presente me dirijo a ustedes con el fin de comunicar que la Resolución N°010 de fecha del 17 de Agosto de 2022 que se presume fue expedida por la Secretaria de Planeación e Infraestructura del Municipio de Uribe (Meta) y con la cual se busca legalizar mediante notaria la subdivisión de un terreno, NO reposa en el archivo físico, ni en el archivo digital que se encuentra en la oficina de la Secretaría de Planeación e infraestructura ni se encontraron los anexos respectivos para la solicitud de expedición de dicha resolución.

Teniendo en cuenta lo anterior se solicita que la Resolución anteriormente nombrada no sea tenida en cuenta para legalizar ningún tipo de tramite ya que no se cuenta con ningún documento o solicitud que verifique que el documento expedido es verídico y fue suscrita por esta Secretaria.

Cordialmente,

  
**RUBY NATALY SALGAR CARREÑO**  
 Secretaria de Planeación e Infraestructura

Anexo: Oficio respuesta oficio Notario Único del Circulo de Uribe – Meta  
 Con copia.: ORIP San Martín, ORIP Villavicencio y ORIP Bogotá.

	<p>MUNICIPIO DE URIBE ALCALDIA MUNICIPAL NIT: 800.128.428-1 SECRETARIA DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA</p>	Código:	120
		TRD:	14.03
		Versión	01
		Página	1 de 1
		 <p>Unidos por la Paz y la Defensa del Territorio</p>	

Uribe, 30 de Mayo de 2023

Señor

**JOSE JOAQUIN QUEVEDO JARA**

Notario Único del Circulo de Uribe – Meta

Uribe – Meta

**Asunto:** Solicitud con radicado N° 0432 con fecha del 10 de Mayo de 2023

En atención al oficio allegado a esta Secretaría el día 10 de Mayo de 2023 con radicado N° 0432 se responde lo siguiente a las solicitudes hechas:

1. Solicitan la entrega de la Resolución N° 010 del 17 de Agosto de 2022 en formato Word.

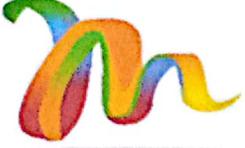
R/. Me permito informar que una vez revisado el archivo físico y digital de la dependencia fue posible determinar que dicho documento no reposa en el archivo en físico ni en el archivo digital que se encuentra en la oficina.

2. Se indique según el POT del Municipio, cual es el área mínima para subdividir un predio rural y como se denomina esta.

R/. El municipio no cuenta con Plan de ordenamiento territorial, cuenta con Esquema De Ordenamiento Territorial.

En el EOT del municipio no se evidencia un área mínima predial en la cual se pueda fraccionar el área rural, pero por principio de la **Ley 60 de 1994** en el **ARTÍCULO 44**, que a la letra reza: *“Salvo las excepciones que se señalan en el artículo siguiente, los predios rurales no podrán fraccionarse por debajo de la extensión determinada por el INCORA como Unidad Agrícola Familiar para el respectivo municipio o zona. En consecuencia, so pena de nulidad absoluta del acto o contrato, no podrá llevarse a cabo actuación o negocio alguno del cual resulte la división de un inmueble rural cuyas superficies sean inferiores a la señalada como Unidad Agrícola Familiar para el correspondiente municipio por el INCORA”*; por lo cual actualmente quien determina la unidad agrícola familiar es la Agencia Nacional de Tierras y para el Municipio de Uribe establecieron de 59 a 80 hectáreas como Unidad Agrícola Familiar.

A su vez el **ARTÍCULO 45 establece**: *“Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior:*  
a) *Las donaciones que el propietario de un predio de mayor extensión haga con destino a habitaciones campesinas y pequeñas explotaciones anexas;*  
b) *Los actos o contratos por virtud de los cuales se constituyen propiedades de superficie menor a la señalada para un fin principal distinto a la explotación agrícola;*

	<p>MUNICIPIO DE URIBE ALCALDIA MUNICIPAL NIT: 800.128.428-1 SECRETARIA DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA</p>	<table border="1"> <tr> <td>Código:</td> <td>120</td> </tr> <tr> <td>TRD:</td> <td>14.03</td> </tr> <tr> <td>Versión</td> <td>01</td> </tr> <tr> <td>Página</td> <td>1 de 1</td> </tr> </table>	Código:	120	TRD:	14.03	Versión	01	Página	1 de 1	 <p>Unidos por la Paz y la Defensa del Territorio</p>
Código:	120										
TRD:	14.03										
Versión	01										
Página	1 de 1										

c) Los que constituyan propiedades que por sus condiciones especiales sea el caso de considerar, a pesar de su reducida extensión, como "Unidades Agrícolas Familiares", conforme a la definición contenida en esta Ley;

d) Las sentencias que declaren la prescripción adquisitiva de dominio por virtud de una posesión iniciada antes del 29 de diciembre de 1961, y las que reconozcan otro derecho igualmente nacido con anterioridad a dicha fecha.

La existencia de cualquiera de las circunstancias constitutivas de excepción conforme a este artículo no podrá ser impugnada en relación con un contrato si en la respectiva escritura pública se dejó constancias de ellas, siempre que:

1. En el caso del literal b) se haya dado efectivamente al terreno en cuestión el destino que el contrato señala.
2. En el caso del literal c), se haya efectuado la aclaración en la escritura respectiva, según el proyecto general de fraccionamiento en el cual se hubiere originado."

Teniendo en cuenta lo anterior también permite a través del Artículo 45 se pueda fraccionar por debajo de la unidad agrícola familiar siempre y cuando cumpla con las excepciones expuestas en dicho artículo.

3. Si en caso de que la presente resolución requiera alguna corrección y/o modificación esta será generada por su oficina y firmada por la Secretaría de Planeación que actualmente ejerce en dicho cargo.

R/. Con respecto a las modificaciones y/o ajustes al acto administrativo lo que se hace es una aclaratoria y/o modificaciones, pero quien la debe solicitar es el titular de la licencia y bajo criterios que estén en el marco legal y normativo y no condicionado bajo criterios impuestos por terceros.

  
**RUBY NATALY SALGAR CARREÑO**  
 Secretaria de Planeación e Infraestructura  
 Uribe – Meta